



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

(Citaciones previas Anexos 03 y 04, Cdo. Ppal. Digital)

Demandados	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Jesús María Martínez Arenas	Sep. 27/20 (Pág. 3, Anexo 06, C. 1 Digital)	Sep. 28/20 5:00 p.m	Sep. 29 y 30, y Oct. 01 de 2020	Del 02 al 16 de Oct. - 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Brayan Fernando Montealegre Martínez	Sep. 28/20 (Pág. 2, Anexo 06, C. 1 Digital)	Sep. 29/20 5:00 p.m	Sep. 30 y Oct. 01 y 02 de 2020	Del 05 al 19 de Oct. / 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Sírvase proveer.

Manizales, noviembre 17 de 2020,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial mayor



Radicación No: 170014003009-2020-00249
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda ejecutiva instaurada a través de mandatario procesal por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. -COOPROCAL-** frente a los señores **Brayan Fernando Montealegre Martínez y Jesús María Martínez Arenas** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Brayan Fernando Montealegre Martínez y Jesús María Martínez Arenas, y a favor de la Cooperativa -COOPROCAL- como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02 del Cdno Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, los demandados fueron notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, los días 28 y 29 de septiembre del corriente año (Anexo 06, Cd. Principal digital); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió durante los días 02 al 16 de octubre de 2020 para uno y del 05 al 19 del mismo mes y año para el otro, a las cinco (5) de la tarde. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”



De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados **Brayan Fernando Montealegre Martínez y Jesús María Martínez Arenas**, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 02 del Cdno. Ppal. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. -COOPROCAL-** y donde son accionados los señores **Brayan Fernando Montealegre Martínez y Jesús María Martínez Arenas**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 02 del Cdno. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la Cooperativa ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la entidad demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) . En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 141 de noviembre 19 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8283a2d74375bec8851ac118904b7634fe1d89f0444e88c7588126fb463e3517**

Documento generado en 18/11/2020 12:41:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>